



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 077-2019-TSC-OSITRÁN
RESOLUCIÓN N° 1

Firmado por
GRANDA
BECERRA Aca
Mara FIR 092985
Inid
Votico: Ferna D g
Fecha: 30/01/2020
11:03:38 -0500

EXPEDIENTE : 077-2019-TSC-OSITRÁN

APELANTE : COMERCIAL DEL ACERO S.A.

ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 1 del expediente N° APMTC/CL/0073-2019

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 24 de enero de 2020

SUMILLA: *No habiendo acreditado la Entidad Prestadora que el usuario se vio impedido de gestionar el retiro de su mercadería únicamente por el lapso de cuarenta (40) horas y no durante los tres (3) días calendarios correspondientes al periodo de libre almacenamiento según lo dispuesto en el Contrato de Concesión para carga fraccionada; corresponde declarar fundado en parte el reclamo y consecuentemente, que se efectúe el cobro por el servicio de uso de área operativa únicamente respecto de aquellas mercancías que hubieren sido retiradas por el usuario con posterioridad al vencimiento del mencionado periodo de tres (3) días.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por COMERCIAL DEL ACERO S.A. (en adelante, COMASA o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0073-2019 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora), y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- El 8 de febrero de 2019, COMASA interpuso reclamo ante APM a fin de que se deje sin efecto el cobro de las facturas N° Foo4-11101, Foo4-11182, Foo4-11168, Foo4-11170, Foo4-11160 y Foo4-11184; emitidas por un monto total ascendente a US\$ 7,841.49 (siete mil ochocientos cuarenta y uno con 49/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el concepto de uso de área operativa de carga fraccionada de importación; argumentando lo siguiente:
 - i. El 24 de diciembre de 2018, arribó al puerto la nave GERALDINE GMANX culminando la descarga de la mercadería consistente en láminas de acero el 30 de diciembre de



2018; no obstante, el retiro de ésta se inició el 29 de diciembre de 2018 al haberse solicitado la modalidad de despacho anticipado.¹

- ii. APM no brindó un servicio de calidad durante las operaciones de descarga de la nave GERALDINE GMANX, quedando 34 bultos pendientes de recojo; motivo por el cual, procedió a enviar correos electrónicos al personal de APM los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2018, solicitando facilidades para culminar con el retiro de su mercadería; sin embargo, no se le brindó una solución oportuna sino hasta el 9 de enero de 2019, fecha en la cual la señorita Laura Astonitas, colaboradora de APM, remitió un correo electrónico informando sobre la disponibilidad de equipos para continuar con el retiro y que éste podía realizarse hasta el 15 de enero de 2019.
 - iii. Durante el periodo de libre almacenamiento existió congestión en el puerto y antepuerto, toda vez que arribaron diversas naves al Terminal Portuario, por lo que la atención del servicio de recojo de la carga fue limitado, generando demoras en el despacho y retiro de la mercadería del puerto.
 - iv. Por tanto, el cobro de uso de área operativa resulta indebido, en la medida que el retiro de la mercadería se realizó más allá del plazo de libre almacenamiento por hechos imputables a APM.
 - v. Los inconvenientes descritos también ocurrieron en un caso anterior vinculado con la nave KURISHIMA, donde APM decidió anular la factura emitida por cobro de uso de área operativa, por lo que solicitó no hacer distinciones en el presente caso.
 - vi. Finalmente, manifestó que su carga se encontraba debidamente rotulada, pese a lo cual fue "arrimada y bloqueada" con carga de otros consignatarios, lo que también dificultó el retiro oportuno de los bultos faltantes. Adjuntó como medio de prueba fotografías de la carga que evidenciarían lo alegado.
- 2.- Mediante la Resolución N° 1 notificada el 22 de marzo de 2019, APM resolvió el reclamo presentado por COMASA declarándolo fundado en parte por los siguientes argumentos:
- i.- El artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM dispone lo siguiente:

"7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

¹ De conformidad con la información contenida en el link <http://despachoanticipado.sunat.gob.pe/que-es.html>, el despacho anticipado "es una modalidad de importación que permite a las mercancías importadas ser declaradas antes del arribo del medio de transporte a nuestro territorio, pudiendo incluso obtenerse una vez arribadas al puerto y previo cumplimiento de los procedimientos aduaneros".



El servicio correspondiente al día once (11) al veinte (20) calendario será facturado por día o fracción de día.

El servicio correspondiente al día veintiuno (21) calendario hacia adelante será facturado por día o fracción de día.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado.

El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga."

- ii.- De acuerdo al Terminal Data Report (TDR) de la nave GERALDINE MANX de Mfto. 2018-03300, ésta culminó la descarga el día 30 de diciembre de 2019 a las 12:30 horas, por lo que COMASA tenía hasta el 1 de enero de 2019 a las 24:00 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.
- iii.- No obstante, debido a la congestión que se registró en el puerto durante el periodo de libre almacenamiento por encontrarse operando más de una nave en el Terminal Portuario, se otorgó una extensión del plazo de libre almacenamiento hasta el 3 de enero de 2019 a las 15:00 horas, por lo que toda la carga retirada luego del periodo señalado estaría afecta al cobro de uso de área operativa.
- iv.- La factura N° Foo4-11101 fue emitida correctamente al verificarse que 24.52 toneladas de carga fraccionada fueron retiradas el 3 de enero de 2019 a las 18:15 horas, es decir, fuera del plazo de libre almacenamiento.
- v.- Por otro lado, respecto a las facturas N° Foo4-11182, Foo4-11168, Foo4-11170, Foo4-11160 y Foo4-11184; manifestó que serían anuladas debido a que únicamente correspondía efectuarse el cobro por las toneladas que fueron retiradas entre el 9 y 15 de enero de 2019; consecuencia de lo cual se procedería a emitir nuevas facturas y considerar la carga que fue retirada en el mencionado periodo.
- vi.- Desde la fecha de inicio de la descarga hasta el término del plazo de libre almacenamiento, incluyendo el periodo de extensión otorgado a favor del usuario, se contó con los recursos necesarios para concretar el despacho de la carga, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

| Tiempo | Cantidad de Recursos en Área 1 | Cantidad de Recursos en Área 2 |
|------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Descarga | | |
| 24.12.2018 07:00-15:00 | 3 High Forklift | 4 High Forklift |
| 24.12.2018 15:00-23:00 | 3 High Forklift | 4 High Forklift |
| 24.12.2018 23:00-07:00 | 3 High Forklift | 2 High Forklift |
| 25.12.2018 07:00-15:00 | 2 High Forklift | 2 High Forklift |
| 25.12.2018 15:00-23:00 | 3 High Forklift | 3 High Forklift |
| 25.12.2018 23:00-07:00 | 3 High Forklift | 4 High Forklift |
| 26.12.2018 07:00-15:00 | 4 High Forklift | 4 High Forklift |
| 26.12.2018 15:00-23:00 | 4 High Forklift | 3 High Forklift |
| 26.12.2018 23:00-07:00 | 4 High Forklift | 4 High Forklift |
| 27.12.2018 07:00-15:00 | 4 High Forklift | 4 High Forklift |
| 27.12.2018 15:00-23:00 | 5 High Forklift | 4 High Forklift |
| 27.12.2018 23:00-07:00 | 6 High Forklift | 5 High Forklift |
| 28.12.2018 07:00-15:00 | 4 High Forklift | 4 High Forklift |
| 28.12.2018 15:00-23:00 | 2 High Forklift | 4 High Forklift |
| 28.12.2018 23:00-07:00 | 3 High Forklift | 4 High Forklift |
| 29.12.2018 07:00-15:00 | 3 High Forklift | 3 High Forklift |
| 29.12.2018 15:00-23:00 | 3 High Forklift | 3 High Forklift |
| 29.12.2018 23:00-07:00 | 2 High Forklift | 5 High Forklift |
| 30.12.2018 07:00-15:00 | 2 High Forklift | 5 High Forklift |



| Fecha y Hora | Equipos Disponibles | Cantidad de Recursos |
|------------------------|---------------------|----------------------|
| Despacho | | |
| 30.12.2018 15:00-23:00 | 2 High Forklift | 4 High Forklift |
| 30.12.2018 23:00-07:00 | 2 High Forklift | 3 High Forklift |
| 31.12.2018 07:00-15:00 | 2 High Forklift | 2 High Forklift |
| 31.12.2018 15:00-23:00 | 3 High Forklift | 2 High Forklift |
| 31.12.2018 23:00-07:00 | 3 High Forklift | 2 High Forklift |
| 01.01.2019 07:00-15:00 | 3 High Forklift | 3 High Forklift |
| 01.01.2019 15:00-23:00 | 3 High Forklift | 3 High Forklift |
| 01.01.2019 23:00-07:00 | 1 High Forklift | 3 High Forklift |
| 02.01.2019 07:00-15:00 | 1 High Forklift | 3 High Forklift |
| 02.01.2019 15:00-23:00 | 2 High Forklift | 3 High Forklift |
| 02.01.2019 23:00-07:00 | 3 High Forklift | 3 High Forklift |
| 03.01.2019 07:00-15:00 | 1 High Forklift | 3 High Forklift |
| 03.01.2019 15:00-23:00 | - | 3 High Forklift |

vii.- En ese sentido, se desestima el argumento de COMASA referido a que recién desde el 9 de enero de 2019 se contó con equipos y personal para el despacho de su mercadería, pues como se desprende del cuadro precedente, en todo momento APM asignó los recursos necesarios, por lo que el usuario pudo haber retirado su carga dentro del plazo de libre almacenamiento.

viii.- COMASA manifestó que su mercadería se encontraba combinada con la de otros consignatarios lo que habría dificultado su identificación al momento de efectuarse el despacho de ésta; sin embargo, no adjuntó ningún medio probatorio que permita acreditar lo alegado, toda vez que las vistas fotográficas presentadas no constituyen medios probatorios suficientes pues en éstas no se muestran la fecha y hora en la cual fueron tomadas; y si en efecto corresponden a la mercadería materia de reclamo.

ix.- Finalmente, precisó que en el caso anterior vinculado con la nave KURISHIMA se procedió anular dos (2) facturas por uso de área operativa debido a que existió un corte en el sistema que perjudicó el retiro de la carga, lo que no ha ocurrido en el presente caso, razón por la cual no corresponde dejar sin efecto en cobro por uso de área operativa.

3.- Con fecha 12 de abril de 2019, COMASA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 1, reiterando los argumentos contenidos en su reclamo y agregando lo siguiente:

i.- El 29 de diciembre de 2018, APM inició las operaciones de retiro de la mercadería que transportó la nave GERALDINE GMANX; sin embargo, treinta y cuatro (34) bultos quedaron pendientes de despacho por encontrarse dicha carga "bloqueada" con mercadería de otros consignatarios consecuencia de una inadecuada desestiba realizada por la Entidad Prestadora.

ii.- A fin de concluir con el recojo de los mencionados bultos envió correos electrónicos al personal de APM los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2018; solicitando apoyo para la movilización de la carga pendiente de retiro; no obstante, recién el 9 de enero de 2019;



- esto es, vencido el plazo de libre almacenamiento, APM les confirmó que ya contaba con los equipos y personal necesarios para el despacho de la mercadería.
- iii.- Debido a la congestión en el interior del Terminal Portuario, APM decidió otorgar a favor del usuario cuarenta (40) horas adicionales para efectuar el retiro de la mercadería libre de cobro; sin embargo, los problemas de congestión en el puerto no fueron superados por la Entidad Prestadora, lo que ocasionó el retiro tardío de la mercadería asignada a COMASA.
 - iv.- Los equipos y personal asignados para el despacho de la mercadería vinculada con la nave GERALDINE MANX no fueron suficientes, toda vez que durante las operaciones de despacho se encontraban operando ocho (8) naves adicionales de manera simultánea, generando demoras en el ingreso y salida del puerto.
 - v.- Asimismo, APM únicamente asignó una línea de carril en balanza, limitándose el acceso de unidades vehiculares suficientes para el recojo de su mercadería.
 - vi.- En un reclamo anterior vinculado con la nave DINO, APM reconoció haber arrumado y mezclado la mercadería de COMASA con la de otros consignatarios; en atención a lo cual procedió a anular el cargo facturado por uso de área operativa, lo que evidencia que resulta una conducta recurrente de la Entidad Prestadora que debería ser considerada al momento de resolver el presente reclamo.
 - vii.- Finalmente, solicitó adicionalmente se deje sin efecto el cobro de uso de área operativa incluido en la factura N° Foo4-12601.
- 4.- El 8 de mayo de 2019, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación reiterando los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 1. Asimismo, manifestó lo siguiente:
- i.- COMASA ha manifestado que durante las operaciones de despacho de la nave GERALDINE MANX existió congestión debido a que se encontraban operando varias naves en simultáneo; sin embargo, no ha detallado cómo dicha circunstancia generó que el usuario incurra en uso de área operativa.
 - ii.- A fin de acreditar congestión vehicular en el ingreso al puerto, COMASA adjuntó fotografías de camiones en el exterior del Terminal Portuario; no obstante, la congestión externa es un suceso que no recae en la responsabilidad de APM por lo que se desestima lo alegado por el usuario.
 - iii.- De la revisión del movimiento de camiones se comprobó que COMASA retiró su carga los días 12, 14 y 15 de enero de 2019; esto es, más allá del plazo de libre almacenamiento, el cual venció el 3 de enero de 2019 a las 18:15 horas e incluye las cuarenta (40) horas adicionales otorgadas a favor del usuario.



- 5.- El 22 de julio de 2019, se realizó la audiencia de vista de la causa con la asistencia del representante de APM quien procedió a dar su informe oral, quedando la causa al voto.
- 6.- El 25 de julio de 2019, APM presentó su escrito correspondiente a sus alegatos finales reiterando lo señalado a lo largo del procedimiento. Asimismo, agregó lo siguiente:
 - i.- Se otorgó cuarenta (40) horas adicionales al tiempo libre de uso de área operativa en atención a la solicitud de facilidades que requirió el usuario para retirar su mercadería del Terminal Portuario.
 - ii.- De la revisión de movimiento de camiones se comprobó que COMASA retiró una parte de su mercadería hasta el 3 de enero de 2019, continuando luego los días 12, 14 y 15 de enero de 2019, es decir, mucho después del plazo de libre uso.
 - iii.- COMASA no adjuntó ningún medio probatorio que acredite haber tenido alguna dificultad en el retiro de su mercadería entre el 3 y el 12 de enero de 2019, evidenciándose con ello que el usuario no realizó las gestiones necesarias para el retiro oportuno de su mercadería.
- 7.- El 12 de setiembre de 2019, COMASA presentó su escrito correspondiente a sus alegatos finales reiterando lo señalado a lo largo del procedimiento.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 8.- Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución las siguientes:
 - i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1 de APM.
 - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde el cobro realizado a COMASA de las facturas N° Foo4-11101, Foo4-11182, Foo4-11168, Foo4-11170, Foo4-11160 y Foo4-11184 materia de apelación, emitidas por concepto de Uso de Área Operativa (Carga Fraccionada).

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 9.- De la revisión del expediente administrativo, se verifica que la materia del presente procedimiento versa sobre el cuestionamiento de COMASA respecto del cobro de las facturas N° Foo4-11101, Foo4-11182, Foo4-11168, Foo4-11170, Foo4-11160 y Foo4-11184 por parte de APM por concepto de uso de área operativa (carga fraccionada). Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN), establece que el procedimiento de solución de reclamos de usuarios ante las entidades prestadoras comprende, entre otros, los reclamos sobre la facturación y el cobro de los servicios por uso



de infraestructura². Dicho supuesto también se encuentra recogido en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM³ (en lo sucesivo, Reglamento de Reclamos de APM); por lo que, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁴, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

- 10.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM⁵, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁶, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 11.- Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
 - i.- La Resolución N° 1 fue notificada a COMASA el 22 de marzo de 2019.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo COMASA para interponer el recurso de apelación venció el 12 de abril de 2019.
 - iii.- COMASA apeló con fecha el 12 de abril de 2019, es decir, dentro del plazo legal.
- 12.- Por otro lado, como se evidencia del propio recurso de apelación, éste se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas y cuestiones de puro derecho al cuestionarse el cobro realizado a COMASA, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG)⁷.

² **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**, aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN
Artículo 33.-

(...) Los reclamos que versen sobre:

a) La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a la entidad prestadora".

³ **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM**. Aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN
"1.5.3 Materia de Reclamos

1.5.3.1 La facturación y el cobro de los servicios que ofrece APM TERMINALS CALLAO S.A. derivados de la explotación de la INFRAESTRUCTURA, En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a APM TERMINALS CALLAO S.A.

⁴ **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**

"Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.

Asimismo es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley".

⁵ **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM**.

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

⁶ **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo"

⁷ **Texto Único Ordenado de la LPAG**

Artículo 220.- Recurso de apelación



- 13.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Cuestión previa: sobre el cobro de uso de área operativa incluido en la factura N° Foo4-12601 señalado en el recurso de apelación

- 14.- De la revisión del expediente se advierte que el 8 de febrero de 2019, COMASA interpuso su reclamo contra APM solicitando se deje sin efecto el cobro de las facturas N° Foo4-11101, Foo4-11182, Foo4-11168, Foo4-11170, Foo4-11160 y Foo4-11184.
- 15.- Mediante resolución N° 1 del 22 de marzo de 2019, APM se pronunció sobre el reclamo presentado declarándolo fundado en parte. En su recurso de apelación, COMASA solicitó adicionalmente a la anulación de las facturas señaladas, la anulación del cobro incluido en la factura N° Foo4-12601; esto es, una factura distinta de aquellas que son materia de reclamo en el presente procedimiento.
- 16.- Cabe precisar que de acuerdo con la información obrante en el expediente, se aprecia que en un reclamo anterior, interpuesto el 5 de febrero de 2019, COMASA cuestionó el cobro de la misma factura N° Foo4-12601 por el concepto de uso de área operativa vinculada con las operaciones de despacho de la nave PORT HAINA, la cual fue atendida por APM mediante la resolución N° 1 del 11 de marzo de 2019 declarando infundado el reclamo⁸.
- 17.- En ese sentido, no corresponde que este Tribunal se pronuncie en el presente procedimiento sobre el cobro de la factura N° Foo4-12601, la cual no fue planteada por COMASA en el reclamo objeto de apelación.

Sobre el servicio estándar de carga fraccionada y el servicio especial de uso de área operativa

- 18.- De acuerdo con el Contrato de Concesión⁹, APM presta dos clases de servicios portuarios: estándar y especial. El literal b) de la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión establece que el servicio estándar a la carga comprende los servicios de descarga o embarque de cualquier tipo de carga, entre ellas, la carga fraccionada¹⁰.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

⁸ Folios 66 a 74.

⁹ Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao entre APM y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y este a su vez por la Autoridad Portuaria Nacional, suscrito el 11 de mayo de 2011.

¹⁰ **Contrato de Concesión APM**

9 Servicios Estándar



- 19.- La mencionada cláusula señala también que dentro del servicio estándar de carga fraccionada, se incluye el almacenamiento libre de pago, de hasta 3 días calendarios dentro del Terminal Portuario, precisando además que dicho plazo se computará desde que la nave termina la descarga o una vez que la mencionada carga haya ingresado en el patio del referido terminal portuario para su posterior embarque¹¹.
- 20.- Asimismo, el Contrato de Concesión en su Cláusula 8.19 establece que transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, la Entidad Prestadora podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario²².
- 21.- Como se puede apreciar de lo antes expuesto, para el servicio estándar de carga fraccionada, el contrato establece que la mercancía de los usuarios podrá permanecer dentro del Terminal Portuario por un periodo de libre almacenamiento de hasta 3 días calendario, sin que éstos tengan que pagar por tal servicio. Finalizado dicho periodo, la Entidad Prestadora tiene el derecho de realizar el respectivo cobro por los servicios especiales que preste.
- 22.- Con relación a los servicios especiales, la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga, así como la utilización de la Infraestructura y Equipamiento Portuario requerido del Terminal Norte Multipropósito.

(...)

En el caso de la carga fraccionada, el Servicio Estándar incluye:

i) El servicio de descargue/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario;

ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque;

iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque;

iv) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información;

v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y

vii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

(...)

¹¹ **Contrato de Concesión APM**

8.19 Servicios Estándar

(...)

Asimismo, tanto en el caso de embarque como el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a los establecido en el literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque.

(...)

La carga podrá permanecer depositada en el Terminal Norte Multipropósito a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según tipo de carga:

- *carga fraccionada, hasta tres (03) días calendario (...)*.

²² **Contrato de Concesión APM**

8.19 Servicios Estándar

(...)

Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario, en aplicación a lo dispuesto en la presente Cláusula. Se precisa que no corresponde cobro retroactivo.

**"8.20. SERVICIOS ESPECIALES**

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar un Precio por la prestación de los Servicios Especiales indicados en el Anexo 22, o una Tarifa respecto de los Servicios Especiales indicados en el Anexo 5".

[El subrayado y resaltado es nuestro]

- 23.- Así, de conformidad con el Anexo 22 del Contrato de Concesión, a partir del cuarto día, el servicio de almacenamiento de Carga Fraccionada se considera como un Servicio Especial, por lo cual APM tiene el derecho al cobro de un precio establecido por este:

"Anexo 22

(...)

Almacenamiento a partir del cuarto día para carga fraccionada".

- 24.- De lo expuesto, queda claro que para el caso del servicio de almacenamiento de Carga Fraccionada, culminado el plazo de los 3 días calendario de libre uso establecido en el Servicio Estándar y a partir del cuarto día, se convierte en un servicio especial, respecto del cual APM tiene el derecho a cobrar un precio, el mismo que no está sujeto a regulación¹³.
- 25.- Al respecto, el numeral 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM prescribe lo siguiente:

"7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) al veinte (20) calendario será facturado por día o fracción de día.

El servicio correspondiente al día veintiuno (21) calendario hacia adelante será facturado por día o fracción de día.

¹³ **Contrato de Concesión APM**

"1.23.87. Precio

Se refiere a las contraprestaciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobra por la prestación de Servicios Especiales, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en la Cláusula

20. El Precio no estará sujeto a regulación" [Subrayado y resaltado agregado]



El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga."

26.- En concordancia con ello, el ítem 2.3.1, de la sección 2.3 del tarifario de APM, establece como tiempo libre para el uso de área operativa, los días 1 a 3, tal y como se puede verificar en el siguiente cuadro:

| Sección 2.3 | Servicios Especiales de Uso de Área Operativa (Terminal Portuario) - En Función a la Carga | Naturaleza | Unidad de cobro | Nombre (Tarifa) | Nombre (SGV) | Carga (Tarifa) | Carga (SGV) |
|-------------|--|-------------|-----------------|-----------------|--------------|----------------|-------------|
| 2.3.1 | Uso de Área Operativa - todos los trámites | | | | | | |
| 2.3.1.1 | Días: 1-3 (Tiempo libre - incluido en el Servicio Estándar) | Regulado | | | | Libre | |
| 2.3.1.2 | Días: 4 - 10 (Precio por todo el período o fracción del período) | | Por Tonelada | | | 22.11 | 3.98 |
| 2.3.1.3 | Días: 11 - 20 (Precio por día o fracción de día) | No Regulado | Por toneladas | | | 2.50 | 0.45 |
| 2.3.1.4 | Días: 21 hacia adelante (Tarifa por día o fracción de día) | | Por toneladas | | | 4.00 | 0.72 |

27.- En consecuencia, con relación a los días libres de uso del área operativa (almacenamiento), para el caso de carga fraccionada, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- (i) Se establece hasta tres (3) días libres de pago, indicándose que el cómputo del plazo se efectuará desde que la nave termina la descarga (cláusula 8.19 del contrato de concesión).
- (ii) Al momento de la realización de los hechos materia del presente caso, se encontraba vigente la versión 6 del tarifario de APM, en el cual se indica que los días 1 a 3 serán considerados tiempo libre para el uso de área operativa, a partir de lo cual se entiende que el día 01 corresponde a la finalización de la descarga.

Sobre la organización de los servicios que brinda APM

28.- En torno a la manera cómo se deben prestar y organizar los servicios que se brindan al interior del Terminal Portuario, el numeral 8.1 de la cláusula 8 del Contrato de Concesión establece:

"La Explotación del Terminal Norte Multipropósito por la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a mantener la operatividad de dicho Terminal Portuario así como a prestar los servicios a los Usuarios. (...)

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene el derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Terminal Norte Multipropósito y a tomar las decisiones que, considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

[El subrayado es nuestro]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 077-2019-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 1

29.- Vinculado con lo anterior, el numeral 8.2 de la cláusula 8 del referido Contrato señala:

"Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Terminal Norte Multipropósito de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato de Concesión y en el Expediente Técnico".

[El subrayado y resaltados agregados son nuestros]

- 30.- De la aplicación conjunta de las cláusulas 8.1 y 8.2 del Contrato de Concesión, se advierte con claridad que es obligación y, a la vez, facultad de APM llevar a cabo la prestación de los servicios portuarios al interior del terminal, para lo cual la Entidad Prestadora debe organizar su prestación de acuerdo con los recursos (operativos y humanos) con los que cuente. Ello es consistente con un esquema regulatorio basado en un enfoque de mercado (*market-based approach*), que busca promover que los concesionarios, en contextos de industrias que enfrentan riesgos complejos e inciertos, planeen su propia actividad económica con el fin de satisfacer el interés público (*Performance-based regulation*). En ese sentido, lo que le interesa al Regulador (OSITRAN) es evaluar si la actividad desplegada por el Concesionario alcanza el resultado previsto en el Contrato de Concesión (*output*), dejando amplia libertad al concesionario para utilizar cualquier medio o tecnología que le permita obtener ese resultado¹⁴.
- 31.- En razón de ello, APM puede administrar el terminal, destinar recursos, coordinar y realizar todo tipo de acciones que estime necesaria de manera autónoma. Dicho de otro modo, lo que el Contrato le otorga al Concesionario es la facultad de gestionar el terminal de la manera que más le resulte conveniente, respetando, claro está, sus obligaciones contractuales y las normas legales vigentes.

Sobre el cobro de las facturas N° F004-11101, F004-11182, F004-11168, F004-11170, F004-11160 y F004-11184

- 32.- De acuerdo con lo manifestado por la Entidad Prestadora, así como de la revisión del documento denominado "*Terminal Departure Report*" (TDR)¹⁵ la fecha y hora del término de la descarga de la nave GERALDINE MANX se efectuó el 30 de diciembre de 2018 a las 12:30 horas; por lo que, en principio, el plazo de tres (3) días de libre almacenamiento vencía el 1 de enero de 2019 a las 24:00 horas.
- 33.- No obstante, en la Resolución N° 1 APM manifestó que debido a la congestión registrada en el puerto durante los días de libre de almacenamiento, al encontrarse más naves operando en el Terminal Portuario, procedió a otorgar a favor de COMASA una extensión de cuarenta (40) horas adicionales de libre almacenamiento; esto es, hasta el 3 de enero de 2019 a las 15:00 horas a fin de que el usuario retire su mercadería libre de cobro; pese a lo cual COMASA culminó de retirar la totalidad de su mercadería entre el 12 y el 15 de enero

¹⁴ Ver COGLIANESE, C and LAZER, D (2003) "Management-Based Regulation: Prescribing Private Management to Achieve Public Goals", *Law & Society Review*, Volume 37, Issue 4, pp. 691-730.

¹⁵ Folio 52



de 2019, es decir, luego de vencido el nuevo plazo de libre uso, consecuencia de lo cual se emitieron las facturas objeto de reclamo.

- 34.- Al respecto, COMASA ha manifestado que si bien retiró sus contenedores fuera del plazo de libre almacenamiento, ello habría obedecido a causas atribuibles a APM, en la medida que ocurrida la congestión en el interior del Terminal Portuario debido al arribo al puerto de distintas naves; la Entidad Prestadora no asignó los suficientes recursos; esto es, equipos y personal para atender todas las operaciones de despacho, afectándose así el plazo de libre almacenamiento de la nave GERALDINE MANX. El usuario agregó que APM realizó una mala desestiba de su mercadería, ocasionando que ésta fuese arrimada y combinada con la de otros consignatarios.
- 35.- Posteriormente, en su recurso de apelación COMASA alegó que si bien APM decidió otorgar una ampliación de cuarenta (40) horas adicionales para efectuar el retiro de la mercadería libre de cobro, los problemas de congestión en el puerto no fueron superados por la Entidad Prestadora, lo que también incidió en el retiro tardío de su mercadería.
- 36.- En relación a la falta de equipos, COMASA manifestó que recién el 9 de enero de 2019 APM habría cumplido con asignar los equipos necesarios para el retiro de su mercadería, para lo cual adjuntó el correo electrónico enviado por la Entidad Prestadora el 9 de enero de 2019 a las 12:28 p.m.¹⁶; no obstante, en el mencionado correo electrónico no se evidencia lo señalado por COMASA; pues por el contrario, en dicha comunicación APM confirmó que contaba con los equipos y personal suficiente para el despacho de la carga que arribó al Terminal Portuario perteneciente a distintos consignatarios, por lo que corresponde desestimar este argumento.
- 37.- Respecto a la alegación del usuario referida a que la mercadería se encontraba mezclada, si bien COMASA presentó vistas fotográficas¹⁷, cabe señalar que éstas no evidencian la fecha y hora en las que dichas imágenes fueron capturadas, ni acreditan que la mercancía registrada en ellas corresponda a operaciones vinculadas con las facturas materia de apelación, ni fundamentalmente, que la carga haya sido mezclada debido a deficiencias en el servicio atribuibles a APM, por lo que también corresponde desvirtuar este argumento.
- 38.- Sin embargo, en el presente caso se verifica que APM reconoció la existencia de congestión en el puerto durante los días de libre de almacenamiento a favor de COMASA; esto es, del 30 de diciembre de 2018 a las 12:30 horas al 1 de enero de 2019 a las 24:00 horas, manifestando que se encontraban operando en el Terminal Portuario más naves de lo acostumbrado; motivo por el cual otorgó una ampliación de cuarenta (40) horas adicionales de libre cobro; consecuencia de lo cual, el nuevo periodo de libre almacenamiento vencería el 3 de enero de 2019 a las 15:00 horas.



- 39.- En ese sentido, corresponde analizar si el cómputo del periodo de libre almacenamiento realizado por APM fue acorde a lo dispuesto en el Contrato de Concesión y si dicho cómputo no desnaturalizó el servicio estándar, el cual incluye el beneficio referido al no cobro a los usuarios del servicio de almacenamiento hasta 3 días calendario.
- 40.- Como se puede observar del artículo 8.19 del Contrato de Concesión, se establece que dentro de los servicios que incluye el Servicio Estándar cobrado a los usuarios, se prevé que la carga pueda permanecer depositada dentro del Terminal Portuario durante un periodo de libre almacenamiento de tres (3) días calendarios, así como que este plazo se computará una vez que las operaciones de descarga de la nave hayan culminado en su totalidad.
- 41.- Asimismo, cabe recordar que el propio Contrato de Concesión faculta a la Entidad Prestadora a que culminado este periodo otorgado al usuario, dicha entidad pueda cobrar el respectivo servicio de almacenaje portuario.
- 42.- En tal sentido, lo que habilita a la Entidad Prestadora a realizar el cobro, es el hecho de que efectivamente se haya estado haciendo uso de la infraestructura con el depósito de la mercadería durante un periodo superior a los tres (3) días calendarios de libre almacenamiento.
- 43.- Como se ha señalado precedentemente, el plazo del periodo de libre almacenamiento se encuentra dentro del conjunto de servicios denominados estándar, por lo que su aplicación también se encuentra afecta a que se cumpla con los demás servicios que se encuentren establecidos en ella.
- 44.- En efecto, de acuerdo con el Contrato de Concesión, en cuanto a la carga fraccionada, el servicio estándar incluye los siguientes servicios:

En el caso de la carga fraccionada, el Servicio Estándar incluye:

- i) *El servicio de descargue/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario;*
- ii) *El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque;*
- iii) ***El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque;***
- iv) *El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información;*
- v) *El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y*
- vi) *Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.*



- 45.- Como se puede observar, uno de los servicios que debe de cumplir la Entidad Prestadora es el referido a que la mercadería se encuentre disponible para su recepción y retiro en el medio de transporte que designe el usuario. Siendo ello así, se desprende que la finalización de la descarga de cualquier mercadería implica que la carga deba de estar disponible para que el usuario, desde dicho momento, pueda realizar las gestiones de retiro de la misma.
- 46.- No obstante, como se ha mencionado precedentemente, la Entidad Prestadora reconoció demoras operativas debido a la congestión interna en el puerto, lo que ocasionó que el usuario no pudiera gestionar el retiro de su mercadería dentro del periodo inicial de libre almacenamiento que abarcó del 30 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019; pese a lo cual, APM únicamente otorgó una ampliación por el lapso de 40 horas, con lo que el plazo de almacenamiento fue ampliado únicamente hasta el 3 de enero de 2019 a las 15:00 horas.
- 47.- En ese sentido, correspondía a la Entidad Prestadora acreditar que, en efecto, el periodo de libre almacenamiento solo se vio afectada por las mencionadas cuarenta (40) horas y no por los tres (3) días calendarios; esto es, el equivalente a setenta y dos (72) horas que el usuario contaba para retirar su mercadería del Terminal Portuario libre de cobro.
- 48.- Sin embargo, no se aprecia que a lo largo del procedimiento APM haya presentado medio probatorio alguno que demuestre que COMASA solo se vio impedida de gestionar el retiro de su carga durante el lapso de cuarenta (40) horas materia de ampliación.
- 49.- Cabe recordar que de acuerdo con el numeral 173.2 del artículo 173 del TUO de la LPAG¹⁸ corresponde a los administrados presentar los medios probatorios que sustentan sus alegaciones, lo que no ha ocurrido en el presente caso, pues APM no ha demostrado con ningún medio probatorio que COMASA únicamente se haya visto impedida de realizar el retiro de su carga durante cuarenta (40) horas.
- 50.- Conforme a lo señalado en el Contrato de Concesión, en el presente caso, relativo a carga fraccionada, se prevé que se otorgara al usuario una extensión de tres (3) días calendarios adicionales de libre almacenamiento; lo que no ocurrió afectándose el derecho del usuario a hacer uso del beneficio de libre almacenamiento por tres (3) días calendarios.
- 51.- En efecto, no considerar en el presente caso el beneficio de tres (3) días de libre almacenamiento inmediatamente después de que su mercadería se encontraba disponible para su retiro, desnaturalizaría las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión referidas a la prestación del servicio estándar; las cuales como se ha señalado precedentemente, indican que el término de la descarga deba estar sujeto a que la

¹⁸ TUO de la LPAG

"Artículo 173.- Carga de la prueba

173.1. La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley.

173.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y otras diligencias permitidas, o aducir alegaciones."



mercancía de los usuarios esté disponible para su retiro, hecho a partir del cual se generarían los tres (3) días de libre almacenamiento.

- 52.- Siendo así, correspondía que COMASA tuviera plazo hasta el 4 de enero de 2019 a las 24:00 horas para retirar su mercadería sin cobro alguno por concepto de uso de área operativa, por lo que únicamente correspondía a APM realizar tal cobro a COMASA respecto de las unidades de transporte que retirarían su mercadería con posterioridad a dicha fecha y hora.
- 53.- En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el cobro de las facturas N° Foo4-11101, Foo4-11182, Foo4-11168, Foo4-11170, Foo4-11160 y Foo4-11184 por concepto de uso de área operativa de carga fraccionada, debiendo la Entidad Prestadora emitir una nueva factura que incluya únicamente las unidades de transporte que realizaron el retiro de mercadería de COMASA luego del 4 de enero de 2019 a las 24:00 horas, conforme se registró en los documentos denominados "TRUCK PER SHIFT REPORT".¹⁹

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRÁN²⁰;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR, la Resolución N° 1 del expediente N°APMTC/CL/0073-2019, emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., y, en consecuencia, declarar **FUNDADO, EN PARTE**, el reclamo presentado por COMERCIAL DEL ACERO S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A. referido al cobro de las facturas N° Foo4-11101, Foo4-11182, Foo4-11168, Foo4-11170, Foo4-11160 y Foo4-11184 emitidas por el concepto de uso de área operativa- carga fraccionada, debiendo emitirse nuevas facturaciones considerando únicamente a las unidades de transporte que realizaron el retiro de mercadería del Terminal Portuario con posterioridad al 4 de enero de 2019 a las 24:00 horas.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a COMERCIAL DEL ACERO S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

¹⁹ Folios 187 a 209

²⁰ **Reglamento de Reclamos de OSITRÁN**
"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables"

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia
La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa. Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 077-2019-T5C-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 1

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Roxana María Irma Barrantes Cáceres y Francisco Javier Coronado Saleh.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN

NT 2020008861

